



**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICIÓN.

**SEÑORA:** Desde que se publicó en 16 de Septiembre de 1875 el reglamento de organización de los trabajos del Ministerio de la Gobernación, la Sección de Política adscrita entonces á la Dirección general de Administración local, volvió, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero de 1878, á depender de la Subsecretaría del mismo, constituyendo una de sus Secciones, y la Dirección general de Establecimientos penales fué segregada, y forma parte hoy de las dependencias del de Gracia y Justicia, y con el fin de armonizar las prescripciones del citado reglamento con las variaciones introducidas en el despacho de los asuntos, la distribución de éstos y su más expedita tramitación;

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto y reglamento.

Madrid 26 de Febrero de 1889.

**SEÑORA:**

A. L. R. P. de V. M.

**Trinitario Ruiz y Capdepén.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y oído el dictamen de la Sección de Gobernación y

Fomento del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el siguiente reglamento interior del Ministerio de la Gobernación, que se observará puntualmente desde esta fecha.

Art. 2.º Quedan derogados todos los reglamentos, instrucciones y disposiciones de carácter general ó especial que se hayan dictado sobre organización y gobierno interior en las dependencias del mismo.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Gobernación.

**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

### REGLAMENTO

PARA

**EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Organización del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernación comprende las dependencias siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración local.
- 3.ª Dirección general de Correos y Telégrafos.
- 4.ª Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Subsecretaría.

Art. 2.º La Subsecretaría se dividirá por ahora en tres Secciones, con los siguientes negociados:

##### SECCIÓN PRIMERA.

###### Personal.

Negociado 1.º

Despacho con S. M.—Correspondencia con los Cuer-

pos Colegisladores.—Personal del Ministerio y sus dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos y demás dependencias provinciales.—Personal de Vigilancia y Seguridad.—Concesión de honores, recompensas y distinciones á corporaciones, funcionarios públicos y particulares.

## Negociado 2.º

Gobierno interior del Ministerio.—Jubilaciones.—Compulsas de servicios y correspondencia con la Junta de Clases pasivas.—Presupuesto general del Ministerio, de los Gobiernos y demás dependencias de provincia.—Material del Ministerio.—Obras del Ministerio y Gobiernos de provincia.—Abono de distas á Delegados de visitas de inspección.—Contratos de arriendo é incidencias que éstos produzcan.—Notarios del Ministerio.

## Negociado 3.º

Registro general.—La Administración y redacción de la *Gaceta de Madrid*, con todas sus incidencias, continuará por ahora en la Sección primera de la Subsecretaría, rigiéndose por la Instrucción que para su servicio fué aprobada por Real orden de 11 de Agosto de 1886, sin perjuicio de hacer en la misma la alteraciones que se crean procedentes.

## SECCIÓN SEGUNDA

*Orden público.*

## Negociado 1.º

Asuntos especiales y reservados que se relacionan con la política ó con el orden público.—Expedición y recepción de telegramas.—Cifrar y descifrar los mismos.—Conferencias telegráficas.—Recepción y distribución de la correspondencia oficial del Ministerio.—Servicio de guardia permanente.

## Negociado 2.º

Reuniones, asociaciones y manifestaciones públicas.—Espectáculos y diversiones públicas.—Círculos de recreo.—Naturalización de extranjeros.—Aplicación de las disposiciones vigentes sobre los mismos.—Repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Emigración é inmigración.—Cuestiones religiosas.—Juegos prohibidos.—Huelgas y motines.—Siniestros.—Informes para la expedición del *Régium esequiatur* á Cónsules y Vicecónsules.—Asuntos indeterminados de orden público.—Calamidades públicas.

## Negociado 3.º

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.—Licencias de armas.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Material de orden público.—Socorros, suministros en los hospitales militares y transportes de emigrados y deportados políticos.

## Negociado 4.º

Estadística criminal.—Prensa é incidentes relacionados con la misma.—Extradición de criminales.—Asuntos de Seguridad y Vigilancia.—Bandolerismo.—Relaciones con el Ministerio de Estado.—Registro de la Sección.

## SECCIÓN TERCERA

*Folítica.*

## Negociado único.

Elecciones de Senadores.—Diputados á Cortes.—Diputados provinciales y Ayuntamientos.—Juntas administrativas.—Juntas de asociados.—Listas electorales y empadronamiento.—Incapacidades.—Incompatibilidades, excusas, suspensión y corrección de los Diputados provinciales, Alcaldes, Tenientes y Concejales.—Nombramientos y elección de Alcaldes y Tenientes.—Constitución de las Diputaciones y Comisiones provinciales, de los Ayuntamientos y de las Juntas administrativas y de asociados.—Consultas sobre interpretación

de la ley Electoral y de las orgánicas, en todo lo que se refiera á los mismos asuntos.

**Dirección general de Administración local.**

Art. 3.º Esta dirección general se dividirá en cuatro secciones, cada una con los siguientes Negociados:

## SECCIÓN PRIMERA

## Negociado 1.º

*Organización municipal y provincial.*

Autorizaciones á las Diputaciones y á los Ayuntamientos para litigar.—División territorial, municipal y provincial.—Deslindes.—Agregaciones y segregaciones.—Variaciones de capitalidad.—Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.—Competencias.—Boletines oficiales.—Creación y supresión de establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

## Negociado 2.º

Nombramiento y separación de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiendo el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.—Constitución de las Comisiones permanentes de pósitos.—Jubilaciones de empleados municipales.—Secretarios y Contadores de las Diputaciones.—Nombramientos, suspensión y separación de empleados de las Diputaciones.

## SECCIÓN SEGUNDA

*Presupuestos y contabilidad.*

## Negociado 1.º

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.—Recursos relativos á los mismos.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.—Contingente provincial.—Impuestos y arbitrios municipales.—Inventario de los bienes y derechos de las provincias.—Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.—Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.—Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.—Arbitrios é impuestos municipales.—Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.—Empréstitos municipales y operaciones de crédito.—Presupuestos de cárceles.

## Negociado 2.º

Libros de contabilidad provincial.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas provinciales con todas sus incidencias y recursos de alzada que producen.—Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales.—Expedientes de alcance y de suministros.—Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales.—Libros de contabilidad municipal.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas municipales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan.—Cuentas sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.—Expedientes de alcance de suministros.—Indemnizaciones y malversación de fondos municipales.—Nombramiento de Delegados.—Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

## SECCIÓN TERCERA

*Bienes municipales y provinciales y cuestiones de policía urbana y rural.*

## Negociado 1.º

Expedientes de autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al

portador, enajenar éstos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos.—Expedientes de venta de cualquiera volores moviliarios que posean las provincias ó los pueblos.—Adquisición de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los Municipios.—Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.—Su enajenación.—Arrendamientos.—Servidumbres públicas.—Deslinde de fincas.—Acotamientos de montes.—Roturaciones arbitrarias.—Aprovechamientos comunales.—Mancomunidad entre Ayuntamientos.—Censos y otras cargas.—Actos conservatorios.—Multas impuestas por asuntos propios de este Negociado.

## Negociado 2.º

Cuestiones sobre abastos.—Sobre expropiación forzosa.—Adopción de planos generales de población y sus reformas.—Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.—Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular.—Su alineación y rasantes.—Construcción de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios.—Construcción de caminos vecinales.—Prestación Personal.—Construcción y conservación de aceras y empedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas.—Concesión de tranvías urbanos y su policía é incidencias.—Policía de servicio de carruajes públicos ordinarios.—Alumbrado público.—Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento.—Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.—Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular.—Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineación establecida.—Construcciones en solares yermos.—Derribo de edificios ó obras que amenacen ruina.—Cuestiones sobre supresión de voladizos y salientes en las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la vía pública.—Idem id. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales.—Idem sobre los demás asuntos de policía urbana y construcciones civiles.—Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.—Ferias y mercados y depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias.—Pesos y medidas.—Las demás cuestiones de policía de abastos.—Expedientes sobre multas y sus incidencias.

## SECCIÓN CUARTA

*Quintas.*

## Negociado único.

Expedientes é incidencias de la aplicación de la ley de Reemplazos.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Art. 4.º Esta Dirección general continuará por ahora con su actual organización, excepto en los asuntos relativos al personal del ramo de Correos con Real nombramiento, que pasarán á la Sección primera de la Subsecretaría.

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Art. 5.º Esta Dirección se dividirá en tres Secciones, y éstas en Negociados.

## SECCIÓN PRIMERA

*Beneficencia general.*

## Negociado 1.º

Hospitales y Colegios.—Jesús Nazareno (mujeres incurables).—Nuestra Señora del Carmen (hombres incurables y ciegos jóvenes).—Nacional ó Princesa (enfermedades comunes).—Santa Isabel, en Leganés (enajenaciones mentales).—Del Rey, en Toledo (decrépitos y ciegos).—Colegio del Carmen (huérfanos de Guardia civil).—Colegio de la Unión, en Vistalegre (huérfanas de militares y patriotas).—Admisiones, altas, licencias y bajas; quejas y reclamaciones del personal de las edu-

candas y asilados; abonos y reclamaciones por estancias devengadas.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.

## Negociado 2.º

Contabilidad general de la Sección de Beneficencia.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad por subasta y administración.—Contratas de las Hermanas de la Caridad.—Legados, mandas, memorias y donativos á la Beneficencia general.—Suministros, incidencias por subastas y compras.—Consulados.—Indeterminado general del ramo de Beneficencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

*Beneficencia particular.*

## Negociado 1.º

Clasificación de las fundaciones benéficas.—Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, pósitos, Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, patronatos, memorias, legados, obras y casas pías.—Creación y agregación, segregación y supresión de fundaciones de Beneficencia.—Modificación de las mismas, en armonía con las nuevas condiciones sociales.—Su reglamentación.—Protectorado, inspección y vigilancia de dichas fundaciones.—Visita.—Patronazgo y su ejercicio.—Desvinculación.—Desamortización.—Administración y su ejercicio.—Competencias de jurisdicción.—Litigios.—Alzadas, reclamaciones y quejas en los expedientes para el reparto de limosnas, adjudicación y pago de dotes y pensiones y cumplimiento de los demás objetos benéficos de las fundaciones.—Autorización de las operaciones de entrega de valores de la Deuda pública pertenecientes á las mismas, y pago de sus intereses.—Autorización de los actos ó contratos que necesiten de este requisito previo.—Investigación de las fundaciones de beneficencia y de las herencias, legados y donativos benéficos.—Denuncias.—Tramitación de estos expedientes y determinación y pago de los premios de investigación y denuncia.

## Negociado 2.º

Presupuestos y cuentas del depositario.—Administrador de Beneficencia; de las Juntas de Administradores provinciales y municipales; de las Juntas de patronos y de los patronos y Administradores particulares.—Compras, ventas, arrendamientos, obras y suministros.

## Negociado 3.º

Estadística de las fundaciones de Beneficencia, su origen y naturaleza, sus títulos, patronos, Administradores, bienes de su dotación y sus cargas, con la clasificación de éstas.—Formación de los inventarios de toda la riqueza que en España corresponde y afecta á la Beneficencia.

## Negociado 4.º

Nombramiento y separación de los empleados de la Administración central.—Nombramiento y separación de las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales, de las Juntas de patronos, de los empleados, Jefes de servicio y de los Abogados del ramo.—Nombramiento y separación de los empleados de fundaciones é institutos en que el protectorado tiene tal facultad.—Determinación de los sueldos y fianzas de los Administradores provinciales y municipales.—Suspensión y destitución de los patronos y administradores particulares.—Aprobación de estatutos y reglamentos.—Altas, bajas y licencias de los acogidos en los establecimientos.—Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de los empleados y acogidos.—Registros.

## SECCIÓN TERCERA

*Sanidad.*

## Negociado 2.º

Sanidad terrestre.—Higiene pública.—Vacuna.—Nue-

vos remedios.—Epidemias.—Epizootias.—Cementerios.—Inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres.—Asuntos generales de baños y aguas minerales.—Estadística balnearia.—Juntas municipales y provinciales de Sanidad.—Subdelegados.—Inspectores de carnes.—Inspectores de géneros medicinales.—Facultativos municipales.—Personal de baños y aguas minerales con sus incidencias.—Intrusos.—Cruces de epidemias.—Pensiones á viudas y huérfanas de Médicos.—Indeterminado de Sanidad terrestre.—Recopilación de la legislación de Sanidad terrestre.

Negociado 2.º

Sanidad marítima.—Formación de los presupuestos.—Creación y supresión de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Servicio farmacéutico en las mismas.—Impresiones.—Visitas de inspección á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Formación de los estados anuales del movimiento de buques y recaudación de derechos.—Partes sanitarios del extranjero.—Declaraciones de puertos sucios, de observación ó sospechosos.—Consultas de las Autoridades.—Cuerpo diplomático y consular, y pormenores sobre tratamiento sanitario de buques.—Reclamaciones del comercio y de los representantes extranjeros.—Recomposición ó construcción de casetas, botes y falúas.—Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.—Indeterminados de Sanidad marítima.—Personal de Sanidad marítima y sus incidencias.—Recopilación de la legislación española y extranjera sobre Sanidad marítima.

*Se continuará.*

## MINISTERIO DE ESTADO.

### *Sección de obra pía.*

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, de acuerdo con la Junta Consultiva de la Obra Pía, ha dispuesto que se provean por oposición las dos plazas de Capellanes Cantores, dotadas cada una con el sueldo anual de dos mil pesetas y casa, que resultan vacantes en el personal del clero adscrito á la Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte.

Los aspirantes á dichas plazas, deberán tener las circunstancias siguientes:

1.º Han de poseer una buena voz de bajo en calidad, cuerpo y extensión; tener una completa instrucción en el canto llano, y los conocimientos de música que se necesitan para desempeñar un bajo de segundo coro.

2.º Deben estar ordenados al menos de subdiáconos, con obligación de recibir el Presbiterado en el término de un año, perdiendo en su defecto la plaza.

3.º Han de tener de 23 á 41 años, siendo preferibles en igualdad de circunstancias el de menor edad; ser de buena salud y robustez y hallarse adornados de todos los requisitos que corresponden á personas de su estado. Todo lo que han de acreditar competentemente presentando los títulos y testimoniales de sus Prelados.

Las obligaciones de estas plazas son: decir por turno la misa diaria y asistir al coro para cantar el canto llano y de órgano, tanto diariamente, si fuere necesario, como en todas las funciones que se celebren y prescribe la tabla de asistencias con música, suplir las ausencias, enfermedades ó vacantes de los otros Capellanes de esta Iglesia, y atenerse, por último, á las disposiciones del Reglamento aprobado para el régimen y gobierno interior de la misma.

Por tanto, los que teniendo las expresadas cualidades quisieren hacer oposición á las referidas plazas, presentarán en este Ministerio solicitud documentada en el término de dos meses, á contar desde el día de la

fecha, en la inteligencia que han de someterse á los ejercicios que determine el Tribunal nombrado al efecto.  
Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Subsecretario,  
F. R. Figuera. —1216.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

*Negociado de orden público.—Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 15 del actual, me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del confinado celador Francisco Conde Sánchez, fugado del penal del Milagro de Tarragona, cuyas señas son las siguientes: natural de Alcalá del Valle (Cádiz), de 26 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color sano.”

Por tanto encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

—1183

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 2.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 25 del actual, me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Hinojosa del Duque el 19 del actual y cuyos nombres y señas son: Cesáreo Expósito (a) Pepe el pañero, natural de D. Benito, estatura alta, delgado, color moreno, de 35 años, ojos negros, sin barba, gasta bigote, con una cicatriz ó mancha en el carrillo derecho; viste pantalon listado, chaqueta de lana oscura, una faja negra y otra encarnada; Lorenzo Fuentes Torres, natural de Valencia, de 36 años, estatura baja, color moreno, ojos pardos, con bigote sin barba; viste pantalon oscuro con faja negra, botinas blancas, sombrero fino; Antonio Bravo, de 24 años, soltero, color trigueño, pelo y ojos negros, estatura y cara regulares, sin barba ni bigote; viste pantalon negro, blusa azul, chaqueta lana blanca, faja negra, borceguíes de becerro blancos, sombrero de felpa negro.”

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.

Guadalajara 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

—1184

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Num. 3.

*Servicio agronómico.*

Dispuesto por el Ministerio de Fomento que se facilite á precio de coste el sulfato de cobre que se utiliza para combatir la enfermedad de los viñedos denominada *Mildew*, he acordado anunciarlo así en este periódico oficial, para que los señores Alcaldes de los pueblos en que pudieran existir viñedos invadidos de la enfermedad cita-

da, se sirvan manifestar á este Gobierno en el término de ocho días, las cantidades que desean adquirir de la sustancia expresada y de los aparatos pulverizadores que se emplean para aplicar á los viñedos dicho sulfato de cobre.

Guadalajara 21 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Num 4.

*Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.*

Debiendo verificarse en los días del 7 al 11 de Marzo próximo por el personal de este Distrito minero, la demarcación de la mina de sal de agua, nombrada *Enriqueta*, del término de Anguita y sitio llamado Torremocha, registrada por don Agustín Redondo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
—1203 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión ordinaria del día 26 de Enero de 1889.

Abierta á las cinco de su tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, con asistencia de los vocales señores La Fuente, Martínez, Valles, Alcañiz, Jimeno y Espinal, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, tomando los acuerdos siguientes:

*Arbeteta.*—Pasar al Sr. Gobernador, para sus efectos, la reclamación de débitos de la Maestra Doña Concepción Dutel.

*Cobeta.*—Autorizar al Ayuntamiento para que invierta en el entarimado de los locales de Escuelas, 125 pesetas procedentes de material de las mismas.

*Rebollosa de Hita.*—Aprobar el convenio de retribuciones celebrado por el Ayuntamiento y Maestro, aumentadas en 167 pesetas 50 céntimos.

*Falazuelos.*—Oficiar al Alcalde para que habilite la casa destinada al Maestro, verificando las reformas necesarias y que exige la decencia.

*Somolinos.*—Decir al Alcalde, que el Ayuntamiento está en el deber de respetar y cumplir el convenio celebrado con el Maestro D. Celestino Nieto en 13 de Abril del año 1884, referente á retribuciones.

*Guadalajara.*—Pasar al Sr. Gobernador relación de los pueblos que, según el censo actual de población, corresponde aumentar el número de sus Escuelas.

*Pastrana.*—Dirigir atenta comunicación al Ayuntamiento manifestándole el agrado con que esta Junta ha visto su acuerdo de 3 del actual, con motivo de la colocación, en el local de la Escuela de niños, de una lápida en conmemoración de los buenos servicios que el Maestro D. Pedro Pérez Monton había prestado durante el tiempo que permaneció al frente de la enseñanza.

*Torrevaldealmeidras.*—Oficiar al Alcalde para que proporcione al Maestro del agregado Valdealmeidras, casa decente y capaz, dando cuenta á esta Junta de quedar cumplimentado en el preciso término de octavo día.

*La Yunta.*—Oficiar á Doña Cristina García del

Moral ordenándole que, en el preciso término de quince días, rinda cuentas al Ayuntamiento de la inversión que haya dado á las cantidades percibidas para material en el tiempo que estuvo al frente de aquella Escuela.

*Varios.*—Quedar enterada de que la Junta central de derechos pasivos, ha concedido la jubilación á D. Valentín de la Fuente, D. Simon Moreno, D. Lúcio Llorente, D. Angel Teruel Lario y don Antonio Sanz, Maestros respectivos de las Escuelas de Chiloeches, Aragoncillo, Sigüenza, Checa y Torremocha del Pinar.

De que el Rectorado ha nombrado maestra para la Escuela de niñas de El Pobo á Doña Justa Tello, y para la segunda de niños de Mondejar á D. Miguel Sánchez Cobos, y aprobado los hechos por esta Junta para las interinidades de las escuelas de Yélamos de Arriba en D. Juan Francisco Rello y para la de Querencia en D. Pascual Yubero.

*Berninches.*—Conceder á D. Ruperto Sanz, Maestro de aquella escuela, quince días de licencia para tomar parte en las oposiciones que tendrán lugar para la provisión de las escuelas de niños de Madrid.

*Madrid.*—Remitir á la Inspección general los datos que pide por circular de 16 del actual.

Y después de haber quedado enterada de otros varios asuntos de tramitación ordinaria despachados por la Presidencia, se levantó la sesión.—El Presidente, José Escrig.—El Secretario, Víctor Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS.

GUADALAJARA.

El cambio de cartas con valores declarados entre las provincias del Reino y las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que autorizó el Real decreto de 12 de Octubre último, comenzará el día 1.º de Marzo próximo.

El envío habrá de hacerse bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado con cinco sellos en lacre, de buena calidad, que sujeten todos los dobleces y lleven una marca igual, bien sea nombre completo, razón social ó las iniciales del remitente, con exclusión absoluta de escudos ó signos de genérica designación.

La tarifa aplicable á las cartas con valores declarados que se cambien entre la Península y las provincias españolas de Ultramar, será la siguiente:

1.º El franqueo correspondiente á una carta del mismo peso y con el mismo destino.

2.º El derecho de certificado según la tarifa vigente.

3.º Veinte céntimos de peseta por cada 100 pesetas ó fracción de 100 pesetas de valor declarado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 26 de Febrero de 1889.—El Administrador principal, Domingo Rilova. —1193

## BATALLÓN DISCIPLINARIO DE MELILLA.

Don Antonio Carreras Rodríguez, Teniente del Batallón Disciplinario de Melilla y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de

dicho Batallón, José Datella Candell, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido soldado José Datella Candell, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Jerónimo y de Cándida, soltero, de 25 años de edad, de oficio ebanista; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca idem, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de 1 metro 568 milímetros de estatura; para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue, con motivo de haber dejado de verificar su presentación á banderas en tiempo oportuno; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido soldado José Datella Candell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á once de Febrero de 1889.—El teniente Fiscal, Antonio Carreras. —1174

## Delegacion de Hacienda de la provincia.

### *Clases pasivas y Cargas de Justicia.*

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 23 del actual, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de clases pasivas y perceptores de cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el día 2 al 12 de Marzo próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 28 de Febrero de 1889.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodriguez. —1215

### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE COGOLLUDO.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta cabeza de partido, en unión de la Administración de mi cargo, á la formación del apéndice al amillaramiento, base en su día del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1889-90, invito á todos los vecinos terratenientes y forasteros de esta villa para que en el término improrrogable de veinte días, presenten en esta Administración las relaciones justificadas de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el ejercicio corriente.

Cogolludo 10 de Febrero de 1889.—Emilio de Igenes Paz. —1205

## Ayuntamientos constitucionales.

### CIFUENTES.

De conformidad á lo dispuesto por Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, á fin de que el día 7 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en las Casas consistoriales de esta población con objeto de discutir y formar el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1889 á 90; apercibidos que de no verificarlo, procederá esta Alcaldía á confeccionar aquel documento sin derecho á reclamaciones.

Cifuentes 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro E. y Lopez.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —1185

### ATIENZA.

El presupuesto especial de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel de este partido judicial en el próximo año económico de 1889 á 90, se halla formado por esta Alcaldía y arreglado á las necesidades de dicho establecimiento; según el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debe ser discutido y aprobado en junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, y el art. 4.º de dicha Real disposición, ordena su reunión en los 15 primeros días del mes de Marzo.

En su consecuencia, ruego á las Corporaciones municipales de los pueblos de este partido, se sirvan nombrar un Concejal de su seno que les represente en dicha Junta y se presenten en las Casas consistoriales de esta villa el día 11 de Marzo próximo venidero, de once á doce de la mañana, á los fines expresados, encareciéndoles vengán provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales representantes; advirtiéndoles que de no hacerlo se votará por este Ayuntamiento, que lo efectuará por sí y á nombre de los que no asistieren.

Atienza 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio Asenjo. —1189

### BRIHUEGA.

De conformidad con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar el día 9 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la Junta que ha de componerse de un representante de cada pueblo del partido, que nombrarán los respectivos Ayuntamientos, para discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel, formado para el año económico de 1889-90; debiendo advertir que en atención á la urgencia del servicio, se tomará acuerdo, sea el que quiera el número de representantes que concurren.

Brihuega 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julian Concha. —1190

### CANTALOJAS.

La plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia en esta población, se halla vacante por defunción del profesor D. José Antonio Martinez que la venía desempeñando por espacio de 26 años, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y casa habitación. Al agraciado también le serán satisfechas en igual forma 1875 pesetas anuales de iguales voluntarias por la asistencia á las familias pudientes de la misma, y libre del impuesto de consumos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de esta Corporación en término de 20

días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cantalojas 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Redondo.—El Secretario, Santiago Molinero. —1169

#### VILLACADIMA.

El día 20 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de 160 pinos maderables concedidos en el plan forestal, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones expresadas en dicho plan forestal y las especiales que estarán de manifiesto.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del 18 del actual, dispuesto por la Superioridad.

Villacadima 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Jacinto Gómez. —1164

#### ANCHUELA DEL CAMPO.

Las cuentas municipales de este pueblo para el año de 1887 á 1888, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para quien lo crea conveniente examinarlas y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Asimismo se halla confeccionado el presupuesto adicional para el corriente año de 1888 á 1889 y expuesto al público en dicha Secretaría por término de quince días á contar desde esta fecha, para que igualmente puedan examinarlo y reclamar lo que crean conveniente.

Igualmente se hallan confeccionadas las cuentas del Pósito municipal de los años 1884 al 85, 85 al 86, 86 al 87 y 87 al 88, y expuestas al público con igual objeto.

Anchuela del Campo 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Elías Gutierrez.—P. S. M.—Ramon Garcia, Secretario. —1152

#### VALDERREBOLLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Valderrebollo 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Felipe Rojo.—El Secretario, Abdón Fuente.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1887 á 1888, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que terminarán el día 1.º de Marzo próximo, para que en dicho período sean examinadas por las personas que lo juzguen conveniente.

Valderrebollo 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Felipe Rojo.—El Secretario, Abdón Fuente. —1009

#### MEGINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y

con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Megina 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Alejo Gimenez. —1010

#### CERECEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Cerceda 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Braulio Cerrato. —1011

#### ARROYO DE FRAGUAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Arroyo de Fraguas 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Calixto Plaza.—P. S. M.—Paulo Cuevas. —1013

#### PUEBLA DE VALLES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Puebla de Valles 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Manso.—P. S. M.—Justo Rodriguez, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión ordinaria se anuncian al público por término de quince días, la cuenta del presupuesto y general de caudales correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último, la cual ha sido rendida por los Sres. Alcalde y Depositario de este distrito municipal, pudiéndose hacer cualquier objeción en pró ó en contra de ella durante el expresado período, á cuyo efecto se exhibirá en la Secretaría de Ayuntamiento.

Puebla de Valles 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Manso.—P. S. M.—Justo Rodriguez, Secretario. —1014

#### VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Villanueva de Argecilla 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Julián de Anrés.—P. S. M.—El Secretario interino, Pedro Pérez. —1016

**OLMEDA DEL EXTREMO.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Olmeda del Extremo 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—El Secretario, Galo M. Frias. —1025

**VALDESAZ.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Valdesaz 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Rafael Torija.—El Secretario, Ruperto Rojas. —1027

**TORTUERO.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Tortuero 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Estéban Gamo.—P. S. M.—El Secretario, Eusebio Ramos. —1028

**GUIJOSA.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Horna, Estriégana, Sigüenza, Pozancos, Mojares, Bujarrabal, Guadalajara, Cifuentes, Alboreca, Madrid, Luzon y Medinaceli, den la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades al presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Guijosa 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde.—P. O.—Modesto Barahona. —1029

**LAS NAVAS DE JADRAQUE.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Las Navas de Jadraque 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Garrido. —1032

**VILLASECA DE HENARES.**

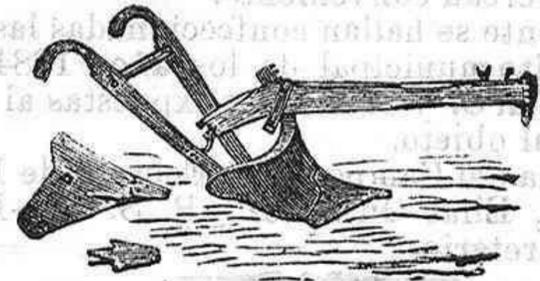
Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Villaseca de Henares á 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Isidro Nuñez.—El Secretario, Pedro Garay. —1039

**CILLAS.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 7 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Cillas 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gabriel Lopez.—P. S. M.—Francisco Checa, Secretario. —1040

**A LOS LABRADORES.**

Las frecuentes falsificaciones que sufren nuestros arados de vertedera, son el mayor título que á sus excelentes calidades se puede rendir.

Nuestros arados Simplex, Vitis, La vid, Invencible y Económico, se distinguen por su larga vida, hija del material especial que en ellos se emplea y que los hace resultar sumamente baratos en los precios que para ellos tenemos estipulados.

**ESTÁN DE VENTA:**

- En Guadalajara, únicamente con D. Cipriano Morillas.
- » Yunquera, únicamente con D. Fermín Fenies.
  - » Torrejón del Rey, únicamente con D. Julián del Olmo.
  - » Azuqueca, únicamente con D. Simón Lafón.
  - » Meco, únicamente con D. Baldomero Puerta.
  - » Alcalá de Henares, únicamente con D. Vicente Saldaña.
  - » Torrejón de Ardoz, únicamente con D. Mariano Lopez.

**Parsons Graepel y Sturgess.**

MONTERA, 16, ACERA DE RECOLETOS, 6,  
MADRID. VALLADOLID.

**¡BUENA OCASIÓN!**

Para explotar una fábrica de harinas y otras industrias de seguros rendimientos, se admite un socio con capital de 10 á 12.000 pesetas, y también proposiciones para adquirir la propiedad de una parte ó más de la fábrica, que está produciendo una renta de importancia.

Informará en esta Ciudad D. Antonio Adeva, Plaza de Jáudenes, 65, pral. 3-3

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.